



Colegio de
Ingenieros Civiles
de México A.C.

REGLAMENTO CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
del 9 de octubre de 2025

Artículo 1. FUNDAMENTO ESTATUTARIO. El presente Reglamento tiene como propósito regular la actuación del Consejo de Ética Profesional del Colegio y encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 7.6, 10.5, 25.3, 42.6, 42.7, 42.8, 52.6, 58, 67 y el 68 del Estatuto.

Para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:

- 1.1 El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el “Colegio”.
- 1.2 El Estatuto del Colegio, como el “Estatuto”.
- 1.3 El Consejo Directivo del Colegio, como el “Consejo Directivo”.
- 1.4 El Reglamento del Consejo de Ética Profesional del Colegio, como el “Reglamento”.
- 1.5 El Código de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el "Código de Ética Profesional".
- 1.6 Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

Artículo 2. OBJETIVO. Los objetivos del Consejo de Ética Profesional son los siguientes:

- 2.1 Que los miembros del Colegio, en todos los aspectos de su desempeño profesional, observen un comportamiento apegado al Código de Ética Profesional.
- 2.2 Que en el gremio de los ingenieros civiles se fortalezca una cultura de ejercicio profesional normada por la ética y la integridad.

Artículo 3. FUNCIONES. Las funciones del Consejo de Ética Profesional consisten en:

- 3.1 Elaborar y mantener actualizado el Código de Ética Profesional, así como emitir observaciones o recomendaciones para su debido cumplimiento.
- 3.2 Promover entre los miembros del Colegio, los Ingenieros Civiles y estudiantes de Ingeniería Civil en general y en las instituciones en que estudian, las organizaciones o empresas en que trabajan, así como entre quienes utilizan directamente sus servicios, el conocimiento del Código de Ética Profesional.

3.3 Difundir en los medios de comunicación internos y externos y en los foros del Colegio de Ingenieros Civiles de México, el Código de Ética Profesional y en general el concepto de la Ética en la Ingeniería Civil.

3.4 Promover entre los miembros del Colegio, la observancia del Código de Ética Profesional, a fin de que su contenido constituya el sello distintivo de su proceder en todos los aspectos de su ejercicio profesional.

3.5 Atender, a solicitud de la Junta de Honor, las quejas o denuncias que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión, relacionadas a conductas que contravengan al Estatuto del CICM, sus reglamentos y al Código de Ética Profesional, debiendo elaborar un informe de los resultados alcanzados.

3.6 Establecer relaciones con organizaciones profesionales afines en asuntos relacionados con la ética profesional.

3.7 Elaborar y mantener actualizado el presente Reglamento y someter sus modificaciones a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, a través de la Junta de Honor, en los términos del Estatuto.

Artículo 4. INTEGRACIÓN. El Consejo de Ética Profesional estará integrado por:

4.1 Nueve miembros que tengan una antigüedad en el Colegio no menor que diez años y que hayan observado un comportamiento profesional intachable.

4.2 Cada dos años serán designados tres nuevos miembros, dos por la Junta de Honor y uno por el Consejo Directivo, quienes reemplazarán a los tres miembros con mayor antigüedad.

4.3 Cada miembro podrá permanecer en el Consejo de Ética Profesional un máximo de seis años.

4.4 Las vacantes en el Consejo de Ética Profesional se cubrirán mediante nombramiento del Consejo Directivo o la Junta de Honor, de acuerdo con quien lo haya designado.

4.5 Un miembro que se integre para suplir la vacante permanecerá en el cargo únicamente por el periodo de tiempo que le faltaba cubrir al miembro que sustituye. A propuesta de la Junta de Honor o del Consejo Directivo, podrá integrarse posteriormente como miembro del Consejo de Ética Profesional.

4.6 Los integrantes del Consejo de Ética Profesional no podrán ocupar simultáneamente puesto alguno en el Consejo Directivo.

4.7 El Consejo de Ética Profesional designará por mayoría a uno de sus miembros para ocupar los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 5. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL. El Consejo de Ética Profesional sesionará de manera colegiada en los casos a que se refieren el artículo 9 del presente reglamento, el numeral 6.3 y demás relativos. Independientemente de lo anterior, los miembros del Consejo de Ética Profesional actuarán en lo individual de acuerdo con las facultades siguientes:

5.1 Del Presidente:

5.1.1 Presidir las reuniones, coordinar los debates y presentar los puntos de acuerdo.

5.1.2 Representar al Consejo de Ética Profesional ante el Consejo Directivo y otros organismos o autoridades, o delegar esta representación.

5.1.3 Promover el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Ética Profesional y coordinar las acciones que competen al mismo.

5.1.4 Acordar, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.

5.1.5 Dar a conocer a la Junta de Honor, al Consejo Directivo o a los miembros del Colegio las observaciones, conclusiones o recomendaciones que emita el Consejo de Ética Profesional.

5.1.6 El Presidente del Consejo de Ética Profesional solo podrá permanecer en funciones dos años

5.2 Del Secretario:

5.2.1 Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, y emitir las convocatorias correspondientes.

5.2.2 Elaborar y distribuir las minutas de las sesiones del Consejo de Ética Profesional.

5.2.3 Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Ética Profesional .

5.2.4 Mantener el archivo de toda la documentación relativa al Consejo de Ética Profesional .

5.2.5 Realizar las labores de tipo administrativo que se le encomienden.

5.2.6 Dar a conocer al Consejo de Ética Profesional todas las comunicaciones que se reciban.

5.1.6 El Secretario del Consejo de Ética Profesional solo podrá permanecer en funciones dos años.

5.3 De todos los miembros:

5.3.1 Asistir y participar en las sesiones del Consejo de Ética Profesional .

5.3.2 Llevar a cabo las tareas que se les encomienden.

5.3.3 Representar al Consejo de Ética Profesional a propuesta del Presidente.

Artículo 6. SESIONES. El Consejo de Ética Profesional sesionará:

6.1 En sesión ordinaria por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos contenidos en el orden del día propuesto por el Presidente. Para ello, definirá el calendario correspondiente, el que comunicará al Presidente del Consejo Directivo para su conocimiento.

6.2 Las sesiones extraordinarias tendrán por finalidad tratar un asunto específico y se llevarán a cabo cuando sean convocadas por el Presidente o cuando al menos tres de los miembros del Consejo de Ética Profesional lo soliciten por escrito al Secretario.

6.3 Las sesiones del Consejo de Ética Profesional podrán celebrarse cuando asistan al menos cinco de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y en su ausencia será el Secretario quien tenga dicho voto.

6.4 Para desahogar asuntos específicos, el Consejo de Ética Profesional podrá invitar a sus sesiones a uno o más asesores, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7.- DE LAS CONDUCTAS CUESTIONABLES. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que un miembro comete una conducta cuestionable, cuando ésta contravenga al Estatuto del CICM, sus reglamentos y/o al Código de Ética Profesional, afectando con ello el prestigio, la credibilidad, el profesionalismo y la calidad moral del Colegio.

Artículo 8.- DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

8.1 Queja: Es la manifestación formal de inconformidad o insatisfacción presentada por una persona, física o moral, ante la Junta de Honor o el Consejo Directivo, en relación con la conducta o actuación de un miembro del Colegio, que se considera inapropiada o en contravención de los principios éticos y normativos. En caso de que la queja llegue al Consejo Directivo, este deberá remitirla a la Junta de Honor. Será la Junta de Honor quien le dé parte al Consejo de Ética e informe al Consejo Directivo.

A diferencia de la denuncia, la queja no necesariamente implica la acusación de una violación grave al Estatuto o al Código de Ética Profesional, sino que puede referirse a comportamientos que generan malestar, insatisfacción o conflicto en el ámbito profesional, gremial o personal, sin requerir pruebas formales en su presentación inicial.

8.2 Denuncia: Es el acto formal mediante el cual una persona, física o moral, informa a la Junta de Honor o al Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de México sobre la presunta comisión de una conducta inapropiada, infracción o violación al Estatuto, sus reglamentos o al Código de Ética Profesional por parte de algún miembro del Colegio. En caso de que la denuncia llegue al Consejo Directivo, este deberá remitirla a la Junta de Honor. Será la Junta de Honor la encargada de dar parte al Consejo de Ética Profesional.

La denuncia debe presentarse de manera escrita y fundarse y motivarse en el Estatuto y Reglamentos del CICM de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Honor, contendrá una descripción clara de los hechos, así como las pruebas o indicios que sustenten dicha acusación. La finalidad de la denuncia es iniciar un proceso de investigación y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Junta de Honor, en función del resultado que determine el Consejo de Ética Profesional.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS. El Consejo de Ética Profesional, a solicitud de la Junta de Honor, atenderá las denuncias o las quejas que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión por conductas cuestionables o violaciones al Estatuto del CICM y sus reglamentos, al Código de Ética Profesional, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio.

Se realizarán todas las acciones necesarias para integrar el expediente correspondiente, y podrá citar al denunciante, al quejoso, o a miembros del Colegio que puedan tener información sobre los hechos. También podrá solicitarles que aporten documentos, datos o indicios que ayuden al esclarecimiento. Ninguna persona externa al procedimiento tendrá acceso al expediente.

El miembro señalado o denunciado gozará del derecho a la presunción de inocencia, brindándole la oportunidad de presentar las pruebas de descargo que tenga a su favor. Se le garantizará el derecho a ser escuchado, y aportar todos los elementos que pudieran desmentir la acusación en su contra.

Concluido el proceso de revisión del caso, el Consejo de Ética Profesional elaborará un informe con sus conclusiones y recomendaciones, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus miembros en sesión extraordinaria, hecho lo cual el presidente del Consejo de Ética Profesional, lo presentará a la Junta de Honor para que determine lo conducente.

Si un miembro presuntamente responsable de un acto u omisión renuncia al Colegio después de iniciarse el procedimiento de revisión del caso, la Junta de Honor determinará, con el debido cuidado y confidencialidad, si el motivo de dicho procedimiento y la renuncia deben ser comunicados a los miembros del Colegio, a otras organizaciones gremiales o a otras instancias, evitando la difusión inapropiada de información sensible.

Artículo 10. APOYO ADMINISTRATIVO. Para la consecución de los fines del Consejo de Ética Profesional , éste recibirá del Colegio, en la medida de sus posibilidades, las facilidades y apoyos para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Para el cómputo de estos términos, sólo contarán los días hábiles.

Artículo Segundo.- En caso de existir contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, prevalecerá este último.

Artículo Tercero.- En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo Directivo la definición de su correcta aplicación.

Artículo Cuarto.- Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo, en apego al Estatuto y demás normas aplicables del Colegio.